

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



RESOLUCIONES

Enero 24, 2017 15:46

Radicado 00-000150
201701241546-1-165150



Área
METROPOLITANA
VALLE DE ABURRÁ

"Por medio de la cual se registra un libro de operaciones"

CM9-32-17430

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana 0559 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 009047 del 30 de abril de 2015, el señor WALTER ADOLFO DUQUE AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.084.782, presentó ante la Entidad solicitud de registro del libro de operaciones forestales, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TABLILLAS WD, con NIT 71.084.782-1, ubicado en la carrera 50 N° 113 Sur- 134, interior 108 del municipio de Caldas, Antioquia.
2. Que mediante Auto No 001240 del 1 de julio de 2015, la Entidad inicia un trámite de registro del libro de operaciones forestales presentado por el señor WALTER ADOLFO DUQUE, AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.084.782, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TABLILLAS WD, con NIT 71.084.782-1, ubicado en la carrera 50 N° 113 Sur- 134, interior 108 del municipio de Caldas, Antioquia.
3. Que dicho Auto le fue notificado al señor WALTER ADOLFO DUQUE AVENDAÑO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TABLILLAS WD, con NIT 71.084.782-1, el día 10 de julio de 2015.
4. Que dicho auto fue debidamente cancelado bajo el recibo de caja Nro.83000 del 16 de julio de 2015.



5. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita el día 28 de octubre de 2016, a la dirección referenciada, generándose el Informe Técnico No. 003781 del 10 de noviembre de 2016, del cual se transcribe lo siguiente:

“(...) VISITA TECNICA

Personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó el pasado 28 de octubre del 2016 visita de control y vigilancia a la Industria denominada “ Maderas WD ” en la sede ubicada en la Carrera 50 # 113 sur 34 Int 108 en el Municipio de Caldas, en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental Urbana. La diligencia fue atendida por el señor Nelson Loaiza quien se desempeña como Administrador. Durante la inspección se constató la siguiente información:

En la actualidad se ofrece el servicio de venta de tablilla, elaborada mediante la transformación mecánica de la especie Pino Ciprés (Cupressus lusitánica).

Para el funcionamiento la empresa cuenta en el área administrativa y en el área producción con seis (6) personas. El horario de trabajo es de lunes a viernes de 7:00 am a 5 pm y sábados de 8:00 am a 11:00 am.

La empresa cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado de EPM, no posee captaciones subterráneas ni superficiales, las aguas residuales generadas son domésticas, producto del uso de sanitario y lavamanos.

Para el proceso de transformación mecánica la empresa cuenta con maquinaria comercial: un (1) coche sinfín, una (1) sinfín y una (1) machimbradora.

La madera proviene de Plantaciones de Cipreses de Colombia.

La empresa genera excedentes como aserrín, viruta y orillos, que son almacenados y para posteriormente ser vendidos a particulares.

Para localizar el establecimiento MADERAS WD en el sitio de Coordenadas 6° 6'16 65 " N y 75° 38'9 22 " O, se utilizó la Capa Limite Urbano; en la cual aparecen todas las zonas que son jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Además se corroboró en campo la ubicación de dicho establecimiento, el cual efectivamente está construido al borde del talud izquierdo del Río Medellín y pertenece al Suelo Urbano del municipio de Caldas.

CONCLUSIONES

Conforme al diagnóstico construido con el desarrollo de la inspección se constató que la actividad comercial desarrollada es la transformación y comercialización secundaria de productos forestales según el Artículo 2.2.1.1.11.1. del Decreto 1076 de 2015, por tanto la empresa está obligada a cumplir con los Artículos: Artículo 2.2.1.1.11.2., Artículo

2.2.1.1.11.3., Artículo 2.2.1.1.11.4., Artículo 2.2.1.1.11.5. y Artículo 2.2.1.1.11.6. del mismo Decreto.

En el momento de la visita no se presentó el libro de operaciones ni los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) que soporten la legalidad de la madera.

*Según la Localización del establecimiento en Google Earth Pro mediante la capa del Limite Urbano del AMVA y el desarrollo de la inspección, **MADERAS WD** se encuentra en área urbana y es el Área Metropolitana del Valle de Aburrá a quien le corresponde hacer el seguimiento.*

No se registró durante la visita presencia de residuos peligrosos.

No se presentó el informe anual correspondiente al año 2015.

En las instalaciones de la empresa no se cuenta con fuentes fijas de emisiones.”

6. Que en virtud de lo expuesto, la persona interesada en obtener el registro del libro de operaciones, deberá acreditar ante las autoridades ambientales que los productos forestales adquiridos por ellas, proceden de aprovechamientos forestales legalmente amparados.
7. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en el Auto No 001240 del 1 de julio de 2015, se considera viable proceder a registrar el libro de operaciones forestales del establecimiento de comercio denominado TABLILLAS WD, con NIT 71.084.782-1, ubicado en la carrera 50 N° 113 Sur- 134, interior 108 del municipio de Caldas, Antioquia, propiedad del señor WALTER ADOLFO DUQUE AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.084.782, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, que reza:

“(…) Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales, o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización forestal, y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprados*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la actividad que los expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.



Parágrafo. – el libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considerar necesarias.”

8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. REGISTRAR EL LIBRO DE OPERACIONES del establecimiento de comercio denominado TABLILLAS WD, con NIT 71.084.782-1, ubicado en la carrera 50 N° 113 Sur- 134, interior 108 del municipio de Caldas, Antioquia, propiedad del señor WALTER ADOLFO DUQUE AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.084.782.

Parágrafo 1º. El beneficiario del presente registro deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- a) Mantener el libro de operaciones actualizado en el establecimiento comercial, día a día (no por períodos vencidos), así mismo, deberá mantener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la Entidad.
- b) Abstenerse de comercializar (comprar, vender, almacenar), productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales.
- c) Permitir a los funcionarios de la Entidad como autoridad ambiental la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento de comercio.
- d) Exigir a los proveedores el salvoconducto o “la copia de registro” y el original de la “remisión de movilización”, según el caso, que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aprehensión de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

- e) No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos de renovación emitido por la Entidad.
- f) Para descargues parciales de madera, la empresa deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha.

Artículo 2º. El beneficiario deberá presentar a la Entidad un informe anual de actividades, el cual deberá contener los siguientes datos:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima.
- Relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo. El informe mencionado en el presente artículo, deberá ser presentado ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

Artículo 3º. El presente registro estará vigente mientras el establecimiento de comercio denominado TABLILLAS WD, con NIT 71.084.782-1, ubicado en la carrera 50 N° 113 Sur-134, interior 108 del municipio de Caldas, Antioquia, desarrolle actividades inherentes a una industria forestal, en los términos indicados en el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza:

"(...)

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas las que actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios bosque o la flora silvestre. Las empresas se clasifican así:

- a) *Empresas de plantación de bosque.* Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;
- b) *Empresas de aprovechamiento forestal.* Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;
- c) *Empresas de transformación primaria de productos forestales.* Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;
- d) *Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados.* Son empresas que tiene como propósito la obtención de productos mediante procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como: molduras, parquet, listones,



- puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;*
- e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;*
 - f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;*
 - g) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.*

Parágrafo.- La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre."

Artículo 4º. Informar al beneficiario del presente registro, que ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Oficina de Atención al Usuario, deberá solicitar los salvoconductos de movilización y/o removilización para el transporte de la madera proveniente de bosque natural que se encuentra en transformación primaria, para lo cual será necesario exhibir el libro de operaciones que se registra en la presente providencia.

Artículo 5º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

Artículo 6º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$89.134) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$48.853). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".



Artículo 7º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

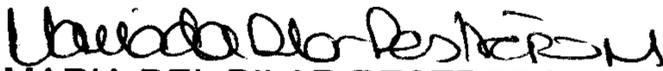
Artículo 8º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Maria Cecilia Restrepo Yepes
Asesora Equipo Jurídica Ambiental (E)/ Revisó


María Luzmila Urrego Oquendo
Profesional Universitario Abogada / Proyectó



RESOLUCIONES

Enero 24, 2017 15:46

Radicado 00-000150
201701241546-1-165150

